

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Referente a los funcionarios declarados cesantes por Decreto de 21 de julio del año actual.— Id m que las cesantías que se produzcan como consecuencia del Decreto de 21 de julio del año en curso, que afecta a todos los Ministerios, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja en los Cuerpos y escalafones.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dispone la cesantía de don A. González Ubieta.—Relativo a la suspensión del pago de haberes a los militares y marinos retirados con carácter

extraordinario.—Declarando que el percibo de las pensiones de retiro extraordinario de los militares y marinos es incompatible con el disfrute de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial.

Disposiciones ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Delegando en don L. Fernández Clérigo cuantas facultades y atribuciones confiere al Presidente del Consejo de Ministros el Decreto de 29 de julio próximo pasado, relativo a la referida Junta Central de Socorros.

SUBSECRETARIA.—Dispone pase a situación de reemplazo un oficial 3.º del C. A. S. T. A.—Destino a un auxiliar 2.º de Artillería.—Dispone quede disponible forzoso el personal que expresa.

Sección oficial

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de 21 de julio del año actual fueren declarados cesantes, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales o en Compañías arrendatarias de monopolios o servicios públicos.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

(De la Gaceta núm. 214.)

La necesidad, ya señalada por el Gobierno con anterioridad al movimiento revolucionario, de acometer una reorganización total de la Administración pública y de los Cuerpos y organismos que la constituyen, puesta de relieve con mayor intensidad en los momentos actuales, aconseja no crear nuevas situaciones en el personal al servicio del Estado que puedan embarazar las futuras decisiones en el sentido expresado.

A este objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vendo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio del año en curso, que afecta a todos los Departamentos ministeriales, así como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenezcan.

Artículo 2.º Las vacantes que se ocasionen por aplicación de la sanción prevista en el expresado Decreto no producirán corrida en las escalas y plantillas a que los interesados pertenezcan. Sus plazas no se proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requiriesen, en cuyo caso las vacantes resultantes se proveerán con carácter interino en la última categoría de la escala.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de D. Alvaro González Ubieta, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, con destino en la Base aeronaval de San Javier.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

Las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1933 y 15 de septiembre de 1934 interpretaron rectamente el Decreto de 7 de agosto de 1931 al establecer que el percibo de los haberes de retiro de los militares y marinos, que lo obtuvieron al amparo de lo establecido en los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio del mismo año y disposiciones concordantes, es incompatible con el disfrute de otros de cualquier clase satisfechos por el Estado o las Corporaciones o entidades de Derecho público. Conviene ratificar estas disposiciones y asegurar su eficacia, y a este efecto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El percibo de las pensiones de retiro extraordinario de los militares y marinos que lo obtuvieron al amparo de lo establecido en los Decretos de 25 y 29 de abril, 23 de junio de 1931 y disposiciones concordantes, es incompatible con el disfrute de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 2.º En el concepto de sueldos, haberes o gratificaciones que se satisfagan con fondos generales, provinciales o municipales, se han de entender comprendidos no sólo las retribuciones que se perciban con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, sino también los que satisfagan las entidades administrativas o cualquier clase de Corporaciones de Derecho público que perciban la totalidad o parte de sus fondos con cargo a tales Presupuestos, o que cobren arbitrios o cualquier clase

de exacciones, que sólo a título de Derecho público pueden ser exigidas.

Artículo 3.º Los Departamentos ministeriales, entidades y Corporaciones a quienes se refiere el artículo anterior, pasarán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, relación nominal de las personas afectadas por esta disposición que tengan a su servicio, a fin de que el expresado Centro directivo pueda adoptar inmediatamente las prevenciones que sean necesarias para la efectividad de lo que en la misma se establece.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el pago de los haberes correspondientes al mes de julio de los militares y marinos retirados con carácter extraordinario, a virtud de las leyes y disposiciones especiales de los años 1931 y posteriores, o sea de todos aquellos generales, jefes, oficiales y sus asimilados del Ejército y Armada que gocen de haberes de retiro concedidos al amparo de preceptos legales que no sean el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado u otros preceptos anteriores al mismo.

Artículo 2.º Se exceptúan de esta disposición, y podrán, por tanto, percibir normalmente sus haberes de retiro:

a) Los militares y marinos que acrediten, con una certificación de los organismos militares al servicio del Régimen, o de los organismos políticos y sindicales afectos al Frente Popular, que durante el movimiento subversivo prestaron su adhesión de una manera franca y leal al Gobierno legalmente constituido.

b) Los que acrediten, con certificado médico, absoluta incapacidad física para prestar sus servicios en los momentos actuales, cuya certificación habrá de ser objeto de comprobación especial por los medios que el Gobierno estime conducentes.

Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, se tomarán las medidas necesarias para su más escrupuloso y exacto cumplimiento, siendo responsables estos organismos y los funcionarios de los mismos de la falta de observación del presente Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas complementarias para la aplicación de este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: No siéndome posible, por falta material de tiempo, concurrir, como fuera mi deseo, a las sesiones de la Junta central de Socorros, delego en V. E. cuantas facultades y atribuciones de todo orden confiere a esta Presidencia el Decreto de 29 de los corrientes, incluso las que hacen referencia a entrada y salida de fondos en los Bancos y demás establecimientos de crédito.

Madrid, 30 de julio de 1936.

JOSE GIRAL

Excmo. Sr. D. Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y de la Junta central de Socorros.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

ORDENES

SUBSECRETARIA

Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Detall del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de los arsenales, y por así haberlo solicitado el interesado, ha dispuesto que el oficial tercero del expresado Cuerpo D. Juan Moreno Navarro pase en esta fecha a la situación de reemplazo por enfermo, en las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reemplazo, aprobado por O. M. de 14 de enero de 1919 y Decreto de situaciones del personal de la Armada de 13 de septiembre último (D. O. núm. 214), con residencia en Madrid y Barcelona, cesando en su actual destino del Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Base naval principal de Cartagena.

Asimismo ha dispuesto que durante su permanencia en la citada situación perciba sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

18 de julio de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Mats.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

En vacante existente de auxiliar segundo de Artillería en la Inspección Central de Tiro Naval, este Ministerio ha dispuesto que el de dicho empleo D. Alfonso García Zamora cese en su actual situación de "disponible forzoso interino" y pase destinado a la referida Inspección Central de Tiro Naval con carácter voluntario.

1.º de agosto de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Mats.

Señores...

Operarios de máquinas.

Este Ministerio ha dispuesto que los operarios de Máquinas en prácticas, destinados anteriormente en el crucero *Almirante Cervera*, D. Enrique García Luna, D. José Bulpe Ratia y D. Santos Malo Bartolomé queden en la situación de disponibles forzosos interinos en esta capital a partir del día 1.º de agosto próximo, percibiendo los haberes que les correspondan en tal situación por la Habilitación General de este Ministerio, la que les abonará asimismo los que les correspondían, tanto fijos como eventuales, en su anterior destino hasta el día de la fecha en que cesan en el mismo.

31 de julio de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Mats.

Antes de la expedición de las órdenes de fabricación en las plantas de fabricación de cañones en el Arsenal General de este Ministerio, el día 18 de Julio de 1930.

El Subsecretario

Cuerpo de Auxiliares de Artillería

En vacante existe el puesto de Auxiliar Segundo de Artillería en la Inspección Central de Armas, este Ministerio, en virtud de haber fallecido el Sr. Juan Manuel de los Ríos y en consecuencia se ha procedido a la selección de un nuevo candidato para ocupar el mismo cargo. En consecuencia se ha destinado a la referida Inspección Central de Armas un Auxiliar con carácter voluntario.

El Subsecretario

Operarios de máquinas

Este Ministerio ha dispuesto que los operarios de máquinas en las plantas de fabricación de cañones en el Arsenal General de este Ministerio, se dividan en dos categorías: Operarios de primer grado y Operarios de segundo grado. En consecuencia se ha procedido a la selección de un nuevo candidato para ocupar el mismo cargo.

El Subsecretario

ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr. D. Juan Fernández-Cerco, Viscaíno, de la Armada, en virtud de haber sido nombrado por el Real Decreto de 20 de los referidos, en cumplimiento de lo que hacen referencia a las salidas de fondos, créditos y demás establecimientos de crédito, en el día de hoy.

JOSE GARCIA

Excmo. Sr. D. Juan Fernández-Cerco, Viscaíno, de la Armada, en virtud de haber sido nombrado por el Real Decreto de 20 de los referidos, en cumplimiento de lo que hacen referencia a las salidas de fondos, créditos y demás establecimientos de crédito, en el día de hoy.

ORDENES

SUBSECRETARIA

Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada

En virtud de haber sido nombrado por el Real Decreto de 20 de los referidos, en cumplimiento de lo que hacen referencia a las salidas de fondos, créditos y demás establecimientos de crédito, en el día de hoy.